

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS



PROYECTO DE LEY N° 3981/2018-CR

La Congresista de la República, **MARIA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 22, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone al Congreso el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

ARTÍCULO 1. – Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer la erradicación del acoso político contra las mujeres en las organizaciones políticas, en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que permitan garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos sin tipo alguno de discriminación.

ARTÍCULO 2.- Modificatoria de artículo 9°, literal "i" de la Ley N° 28094

Modifíquese el literal "i" del artículo 9° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Estatuto del Partido

El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:

(...)

i) Establecer, de acuerdo a la ley de la materia, las medidas internas adecuadas para la erradicación del acoso político a las militantes mujeres, reglamentando las causales, sanciones y procedimiento aplicables a los militantes que incurran en tales actos.

(...)

299686/ATD

ARTÍCULO 3.- Incorporación del artículo 43 a la Ley 28094

Incorpórese el artículo 43 a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 43.- Conducta prohibida de acoso político contra las mujeres

Las personas candidatas a cualquier cargo público de origen popular están prohibidas de realizar actos de acoso político contra las mujeres según la ley de la materia. Dichos actos serán sancionados por el Jurado Nacional de Elecciones de forma proporcional, pudiéndose excluirlas del proceso electoral correspondiente, contemplándose los antecedentes del caso".

ARTÍCULO 4.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 27 de febrero de 2019



MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República

Betty Andujar G.
BETTY ANDUJAR G.

Guadalupe S. Stoddy Andujar S.

Carlos Tubino Arias Schreiber
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

F. Villavicencio
F. VILLAVICENCIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Marzo del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3981 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGIMEN TO, MUJER Y FAMILIA. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

CONCEPTO DE ACOSO POLÍTICO:

Modalidad de violencia que incluye "cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres¹.

El acoso político hacia las mujeres, se presenta de diferentes formas de violencia de género que afectan a la población femenina, teniendo en cuenta que la política es un espacio público donde pueden darse agresiones y actos discriminatorios hacia las personas que la desempeñan, especialmente a las mujeres.

El enfoque de género, la discriminación, la violencia contra la mujer, el acoso y las definiciones sobre acoso político se da en la vida política y pública, recogiendo un concepto amplio, referido al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo.

Cabe acotar, que "Este término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. También tiene muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política²...[sic]

Dicho concepto ha sido desarrollado por el Comité de Naciones Unidas, que emite las observaciones a los Estados sobre el cumplimiento de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Actualmente nuestra normativa constitucional y legal identifica y reconoce los derechos políticos a las mujeres.

¹ MESECVI. Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres. OEA/Ser.L/II.7.10. 15 de octubre de 2015.

² Acápite 5 de la Recomendación general de CEDAW N° 23, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 16° periodo de sesiones, 1997, U.N. Doc. A/52/38.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS



El Estado Peruano, en su Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, reconoció como una nueva forma de violencia el acoso político, modalidad de violencia que incluye cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto y resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos; conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con el hombre.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ACOSO POLÍTICO EN DIVERSAS REGIONES DEL PERÚ

Algunos casos, de las mujeres autoridades entrevistadas³:

- En Lima provincias, la vice-presidenta regional es perseguida por una camioneta conducida por un hombre, a quien se ha fotografiado, filmado y transmitido a los medios de comunicación, confirmando que ha sido en diferentes horarios. Esto es acoso en forma de acecho personal⁴.
- En Ayacucho, 3 consejeras regionales tuvieron que someter a consideración del Consejo Municipal la aprobación de un pronunciamiento público a favor de los derechos de la mujer, en respuesta a las declaraciones del presidente regional, en un medio de comunicación, refiriendo que algunas funcionarias debían dedicarse a las labores domésticas porque, según él, no tenían la capacidad. Esto es acoso en forma de maltrato psicológico verbal y público. Su expresión fue: "Si las mujeres no están capacitadas para ser funcionarias, deben ir a su casa a lavar y cocinar"⁵.
- En Cajamarca, una Consejera Regional fue encomendada por el Consejo Municipal para presidir una comisión de investigación por una denuncia de acoso sexual a dos trabajadoras, por parte de un asesor del Gobierno regional. Al presentar el informe de dicha investigación, el regidor integrante de la comisión no quiso firmar, por lo cual firmó sólo ella y lo entregó. El presidente regional archivó el expediente y, cuando la prensa preguntaba, la Consejera decía que estaba en manos del presidente regional. Después de 4 o 5 meses, el asesor fue despedido. Luego, por vía telefónica, la Consejera recibió amenazas de muerte por el asesor, hecho que ha sido denunciado ante los medios de comunicación⁶.
- En Apurímac, una regidora provincial denunció el caso de maltrato físico por parte del alcalde, durante un acto formalmente convocado por la municipalidad. Sumado a las agresiones físicas, hubo agresiones verbales de carácter sexual; y luego, injurias contra la regidora, expresadas por el alcalde, en conversación telefónica con el esposo de ella. La agraviada denunció y el resultado del examen médico legal estableció diez días de descanso médico. El proceso concluyó con una conciliación donde el alcalde asumió una serie de compromisos. Es un caso grave de maltrato físico y psicológico⁷

³ Informe del estudio sobre el Acoso político hacia las mujeres en el Perú por Tammy Quintanilla Zapata para Centro Flora Tristán, Diakonia Perú y Calandria, Lima, Setiembre de 2012.

⁴ Ibidem Párrafo 33.

⁵ Ibidem Párrafo 34.

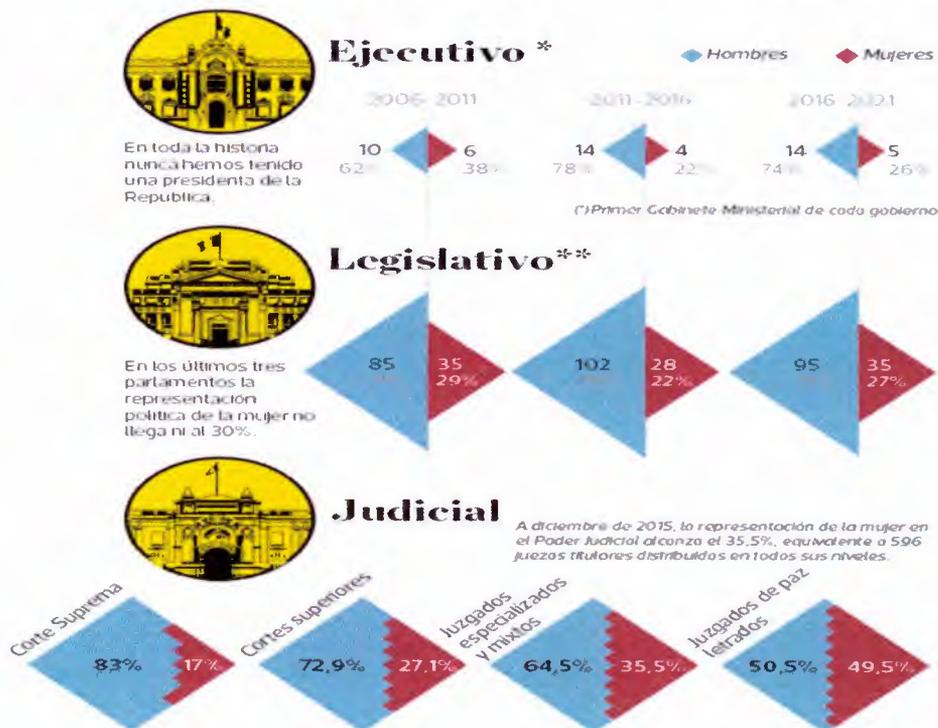
⁶ Entrevista a Gladis Robles, asesora de la Red MUNOR el 20 de agosto de 2012. Notas periodísticas de Radio Programas del Perú, revisadas en la web el 20 de setiembre de 2012.

⁷ Notas periodísticas del Diario Correo y el Movimiento Manuela Ramos, publicadas en la web el 25 de abril de 2012 y revisadas el 15 de agosto de 2012. Entrevista a la agraviada en Cusco el 24 de agosto de 2012.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Estas declaraciones fueron dadas por las administradoras publicas tanto de los gobiernos regionales y gobiernos locales en el periodo de 2011 al 2014, se puede advertir que existe un gran malestar e incomodidad porque aún se sigue presenciando la discriminación de sexo y se sigue poniendo al género femenino en segundo plano que no cuenta con la capacidad necesaria para cubrir las plazas laborales. Dando a entender que las mujeres no deben de trabajar y tienen que cumplir las tareas de la casa, de esta forma se limita a las personas de sexo femenino. Es importante destacar un artículo publicado en el diario El Comercio, que señala: (...) El Poder Judicial y los gobiernos locales son espacios en los cuales las mujeres no consiguen hasta ahora una significativa representación, Si bien las peruanas han logrado ocupar en los últimos años puestos claves en la política, como la Presidencia del Congreso o del Consejo de Ministros, aún no han conseguido colocarse la banda presidencial o dirigir el Poder Judicial. En otros campos del sector público, también hay cierta distancia entre hombres y mujeres. Según cifras consolidadas por Naciones Unidas, la diferencia con los hombres se acentúa en los gobiernos municipales, en los cuales las peruanas apenas llegamos al 3% de representación, y en los regionales, en los cuales solo una mujer (Yamila Osorio en Arequipa) ha sido elegida gobernadora (...).

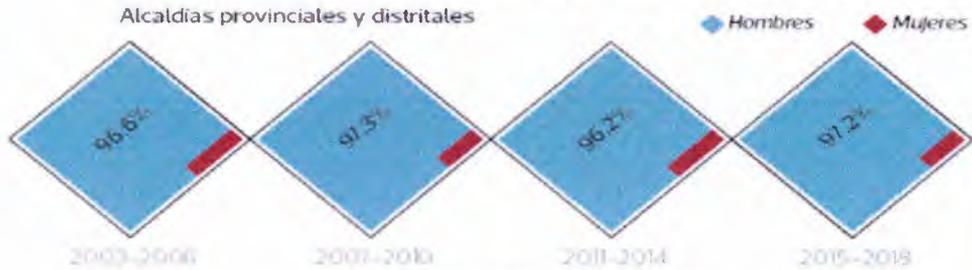
MUJERES EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO



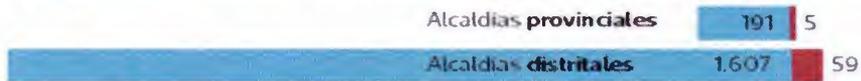
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "1" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

MUJERES EN LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Alcaldías provinciales y distritales



La participación de mujeres es muy limitada. Apenas llega al 3% de representación.



GOBIERNOS REGIONALES



En los últimos tres periodos se eligió a un total de 74 gobernadores regionales y solo a una mujer gobernadora.

ACOSO POLÍTICO

En las elecciones regionales y municipales del 2014, el 26% de las candidatas reportó que había experimentado alguna forma de acoso.



El incremento de la cuota de género a un mínimo de 30% en las listas de candidatos, establecido en el 2000, permitió que la participación de la mujer en política aumentara, pero aún es insuficiente.

El grupo congresal encargado de la reforma electoral, que dirigió la Congresista Patricia Donayre, planteó que esta cuota subiera al 50%, mostrándose escéptica con que el planteamiento prospere por no tener el apoyo de la bancada mayoritaria. Dicha Congresista no solo incluyó las cuotas en su informe, sino también el acoso político, tanto a mujeres como a hombres. Refirió que, si el agresor es un candidato, la sanción debería ser la exclusión y, si es una persona natural,

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

procede una denuncia penal. El caso lo amerita, pues en las últimas elecciones regionales y municipales el 26% de las candidatas denunció que había sido acosada⁸.

Por otro lado, el medio de comunicación Radio Programas del Perú, en un artículo publicado menciona: "Como sostiene Diana Miloslavich: El sistema machista y patriarcal sigue encontrando formas para disminuir la voluntad política de las mujeres de participar en la toma de decisiones en nuestro país. Cientos de mujeres desisten de participar en cada nueva elección –situación poco visibilizada– como consecuencia de un conjunto de actos dirigidos contra ellas para coartar su derecho a la participación política y al ejercicio de la función pública. De acuerdo a Juana Nina, coordinadora del Programa para la Igualdad Política del JNE, en las últimas elecciones regionales y municipales, casi la mitad de las candidatas declararon haber sido víctimas de acoso político.

Un estudio de Tamy Quintanilla revela que las mujeres que entran al duro mundo de la política peruana son susceptibles de ser acosadas en un 25%. Quintanilla recoge una muestra de la experiencia de autoridades regionales, locales y provinciales. Dos de cada cinco autoridades mujeres electas han sufrido hostigamiento político. Este estudio puso en evidencia que los agresores son presidentes regionales (71%) y alcaldes (48%), consejeros regionales o regidores, personal del gobierno regional o la municipalidad (14%). En cuanto a la forma de acoso según el tipo de acto tenemos lo siguiente: maltrato físico (5%), maltrato psicológico (57%); hostigamiento sexual (10%); difamación de índole sexual (14%); difamación de índole patrimonial (24%); difamación de índole intelectual (19%); coacción con mecanismos administrativos (48%); control económico (14%); y amenaza con recurso legal interpuesto (10%)⁹.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

La participación política es definida como cualquier acción de los ciudadanos (as) dirigida a influir en el proceso político y en sus resultados. Estas acciones pueden orientarse a la elección de los cargos públicos; a la formulación, elaboración de políticas públicas que éstos llevan a cabo, o a la acción de otros actores políticos relevantes¹⁰.

En nuestra actual Constitución Política, el derecho a la participación se encuentra amparado en el artículo 31º, el cual establece:

"Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de

⁸ En línea: <https://elcomercio.pe/politica/minoria-batalla-politica-mujeres-noticia-469426> redactado por Rocío La Rosa Vásquez, publicado el 28.10.2017 / 10:00 pm

⁹ Enlace en línea: <https://rpp.pe/peru/actualidad/seis-candidatas-denunciaron-acoso-politico-en-las-ultimas-elecciones-noticia-1162031>

¹⁰ ANDUIZA, Eva y BOSCH, Agustí, Comportamiento político y electoral, 2ª ed., Ariel, Madrid, 2007, p. 26.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica [...]."

De acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 28094¹¹, "los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley de partidos políticos. La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas".

Por otro lado, en nuestra legislación peruana se puede ver avances para la protección y la equiparación de oportunidades, entre las leyes podemos encontrar la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la cual menciona, que se deben establecer políticas públicas en los ámbitos nacionales, para garantizar en los hombres y mujeres el ejercicio de sus derechos, poniendo como principal eje la igualdad de oportunidades para el libre desarrollo, bienestar y autonomía impidiendo la discriminación.

Sin embargo, ante lo mencionado, es necesario normar la erradicación del acoso político contra las mujeres en las organizaciones políticas, contemplada en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos sin tipo alguno de discriminación.

II.- MARCO NORMATIVO

A NIVEL NACIONAL

1. Constitución Política del Perú

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

Numeral 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de sexo o de cualquiera otra índole.

Numeral 17) A participar, en forma individual o asociada, en la vida política.

Numeral 18) A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole.

¹¹ Ley N° 28094 (publicado en El Peruano, el 1º de noviembre del 2003), Ley de Partidos Políticos.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

2. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

"Artículo 9.- Estatuto del Partido

El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos: literal i) Las disposiciones para la disolución del partido.

3. Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

... "establecer políticas públicas, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, proponiendo a la plena igualdad" ...[sic]

Artículo 3.- De los principios de la Ley

- a) *El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos sexos.*
- b) *El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica promoviendo la inclusión social.*

Artículo 7.- De los lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia

- a) *Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia.*

4. Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 1. Objeto de la Ley

... "objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado" ...[sic]

Artículo 2. Principios rectores

- *Principio de igualdad y no discriminación Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación.*

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- *Principio de la debida diligencia El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

... "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado" ...[sic]

5. Decreto Supremo Nº 008-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".

... "Violencia de género: Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género" ... [sic]

LEGISLACIÓN SOBRE EL ACOSO POLITICO EN EL AMBITO INTERNACIONAL

1. **Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer:** Donde reconocen que tanto mujer como varón tienen derecho a participar en el gobierno de su país y que pueden ser libremente escogidos y tienen igualdad de oportunidades. Asimismo, las partes contratadas acordaron firmar:

(...) "Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna¹²(...) [sic]

2. **La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres**, emitida el 15 de octubre de 2015, en la Sexta Conferencia de los Estados parte de la Convención de la de Belém Do Pará (MESECVI), donde se reconoció con el avance de la definición de la violencia y acoso políticos contra las mujeres teniendo en cuenta los debates sobre la materia a nivel internacional y regional. Asimismo, se sostuvo:

(...) "como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres; Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres; Que la tolerancia de la violencia contra las mujeres invisibiliza la violencia y el acoso políticos, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema¹³"...(sic)

3. **El Consenso de Quito de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de CEPAL**, en la Décima Conferencia Regional (Quito) 2007, en el informe presentado por el Perú miembro de La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe informó:

(...) "ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas;

viii) Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación

¹² Convención sobre los derechos políticos de la mujer, Abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952

¹³ DECLARACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO POLÍTICOS CONTRA LAS MUJERES, MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/ CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI-VI SEXTA CONFERENCIA 2015 DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ 15 y 16 de octubre de 2015 Lima, Perú.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094, PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado;

ix) Propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones; x) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;

xi) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan¹⁴ ... (sic)

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa modifica el artículo 9°, literal "i" e incorpora el artículo 43 en la ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para erradicar el acoso político contra las mujeres en las organizaciones políticas que permitan garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos sin discriminación alguna.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa, de ser promulgada, no irrogará gastos al erario nacional, al contrario, implica una importante medida para la erradicación del acoso político contra las mujeres en las organizaciones políticas, que desarrollan un rol importante en la sociedad y en la gobernabilidad del país.

IV.- RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Acuerdo Nacional, en su Objetivo I Democracia y Estado de Derecho, Política de Estado N° 7 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. La que señala: "Nos

¹⁴ Informe del Estado Peruano, sobre los avances en el cumplimiento del Consenso de Quito, con motivo de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, mayo del 2010.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9°, LITERAL "I" E
INCORPORA EL ARTÍCULO 43 EN LA LEY 28094,
PARA ERRADICAR EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS
MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".

"Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos".